



Expediente: 6/2020

Número de acreditación: 222

Número de certificación: 824

Método Alternativo: **MEDIACIÓN**

CONVENIO FINAL CONVENIO PREVENTIVO DE ARRENDAMIENTO

En la Ciudad de Zapopan, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 20 veinte de marzo del 2020 dos mil veinte, ante mí el **MTRO. LUIS JORGE RAMÍREZ ROSALES**, Prestador de Servicio con número de registro de certificación 824 ochocientos veinticuatro, de fecha 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, perteneciente al centro de mediación **GR SOLUCIONES JURÍDICAS S.C.** con número de acreditación 222 doscientos veintidós, de fecha 11 once de diciembre del 2019 dos mil diecinueve, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1980, 1983, 1995, 2023, 2039, 2041 y demás relativos con el Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 5, 5 Bis, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente que se encuentra citado al rubro, tramitado ante el Centro de Mediación GR Soluciones Jurídicas S.C, ubicado en la finca marcada con el número 266 doscientos sesenta y seis de la Calle Santa Teresa de Jesús, en la colonia Camino Real, de Zapopan, Jalisco, manifiesto y hago constar:

DE LAS PARTES CONVENIENTES

Que comparece por una parte N1-ELIMINADO 1, por conducto de su apoderado legal la **C.** N2-ELIMINADO 1 con el carácter de Arrendadora a quien en lo sucesivo se le denominará como **“LA PARTE SOLICITANTE”** y por la otra, N3-ELIMINADO 1 con el carácter de Arrendatario, a quien en lo sucesivo se le mencionara como **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a

efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

PERSONALIDAD

I. EL "SOLICITANTE", [N4-ELIMINADO 1] MANIFIESTA POR SU PROPIO DERECHO:

1.- Ser una Sociedad mercantil constituida mediante escritura 845 de fecha 04 cuatro de febrero del 1939 mil novecientos treinta y nueve, pasada ante la fe del Lic. Luis C. Robles, Notario Público número 16 de Guadalajara Jalisco, inscrita bajo folio mercantil electrónico 3798*1 del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, de la que acompaña copia fotostática, la que, cotejada con el original, forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como **ANEXO 1**.

2.- Que su apoderada legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias para obligarla en los términos y condiciones del presente convenio, según consta en la Escritura Pública número 3,819 tres mil ochocientos diecinueve, de fecha 16 de julio del 2018, pasada ante la fe del Licenciado José Ismael Toledo, Notario Público Número 30 de la ciudad de Zapopan, Jalisco, inscrita bajo folio mercantil electrónico 3798 del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco, de la que acompaña copia fotostática, la que, cotejada con el original, forma parte integral del presente instrumento y se acompaña como **ANEXO 2**.

3.- En lo personal, su apoderada declara: que es [N5-ELIMINADO 2] mayor de edad, que, **SI** sabe leer y escribir, en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coerción para celebrar el contrato, nació el [N6-ELIMINADO 21]
[N7-ELIMINADO 21]

4.- Que se identifica mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [N8-ELIMINADO 2] de la que acompaña copia fotostática, la que, cotejada con su original, forma parte integra del presente instrumento y se acompaña como **ANEXO 3**.



5.- Que su domicilio es en la finca marcada N12-ELIMINADO 2

N13-ELIMINADO 2

6.- Que su estado civil es soltero, ocupación administradora, quien en lo sucesivo será **“LA PARTE SOLICITANTE”**.

II. LA “COMPLEMENTARIA”, N14-ELIMINADO 1, **MANIFIESTA POR SU PROPIO DERECHO:**

1.- Que es N15-ELIMINADO 2 años de edad, que, **SI** sabe leer y escribir, en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coerción para celebrar el contrato, nació el N16-ELIMINADO

N17-ELIMINADO 21

en la ciudad de N18-ELIMINADO 20

N19-ELIMINADO 20

2.- Que se identifica mediante credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número N20-ELIMINADO 1 de la que acompaña copia fotostática, la que, cotejada con su original, forma parte íntegra del presente instrumento y se acompaña como **ANEXO 4**.

3.- Que su domicilio es en la finca marcada N21-ELIMINADO 2

N22-ELIMINADO 2

4.- Que su estado civil es soltero, ocupación médico quien en lo sucesivo será **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en

ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

De los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en prevenir futuros conflictos respecto a la desocupación y entrega del inmueble descrito en la parte declarativa del presente convenio.

II.- Ambas partes manifiestan que están iniciando una relación contractual de arrendamiento respecto al N27-ELIMINADO 70 ubicado dentro del inmueble ubicado N25-ELIMINADO 2

N26-ELIMINADO 2 que desean prever un conflicto de índole civil, por lo que han decidido voluntariamente someter su conflicto a los métodos alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final. Se integra dentro del presente convenio la transcripción del **Contrato de Arrendamiento** mencionado.

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo de Mediación a efecto de llegar a acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa.

IV.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en virtud del presente convenio.

V.- Las partes declaran que son sabedores y están de acuerdo en que la información proporcionada será considerada **CONFIDENCIAL**, de conformidad con el artículo 4 fracción II de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, mismo que señala: "*La información*



derivada de los procedimientos de los métodos alternativos no podrá ser divulgada, por lo que será intransferible e indelegable. Solo a petición de la autoridad ministerial y Judicial se podrá entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se consideraran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios”, el cual se relaciona con la obligación de las partes de mantener la confidencialidad del asunto durante su trámite y después de éste, según lo refiere el artículo 7 fracción I de la misma Ley, así como la confidencialidad que debe prevalecer en el desarrollo del método alternativo, tal cual lo refiere el artículo 45 de la Ley en mención: “El procedimiento se desarrollará mediante sesiones orales, comunes o individuales y por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido. Las declaraciones y manifestaciones que se realicen con motivo del procedimiento alternativo carecerán de valor probatorio, y no podrán emplearse en procedimiento judicial”.

VI.- Declara **“LA PARTE SOLICITANTE”** bajo protesta de decir verdad, que su apoderada tiene la libre disposición del inmueble materia del arrendamiento, para obligarse en virtud del presente contrato.

VII.- Declara **“LA PARTE SOLICITANTE”** ser arrendadora y propietario del inmueble

N32-ELIMINADO 2

adquirida mediante escritura pública 845 de fecha 04 de febrero de 1939 pasado ante la fe del Notario Público número 16 de Guadalajara, Jalisco, y del cual se desprende el consultorio señalado en renglones arriba con las siguientes medidas y linderos:

N33-ELIMINADO 70



VIII.- Declara “**LA PARTE COMPLEMENTARIA**” ser arrendataria y poseedora del bien inmueble descrito en la declaración que antecede, en virtud del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

IX.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran falsamente ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

X.- Las partes declaran tener interés en prevenir futuros conflictos derivados del contrato de arrendamiento que los une a la fecha que se estipula, por lo que bajo los siguientes lineamientos de tiempo, modo y lugar pactados en las cláusulas que continúan, acordarán y prevendrán dichas situaciones.

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Ambas partes comparecen a fin de dar su consentimiento respecto a los lineamientos para dar por terminado (entrega y pago) el Contrato de Arrendamiento que los une respecto N35-ELIMINADO 70 ubicado en el inmueble

N34-ELIMINADO 2

ende poner en posesión física, jurídica y material al arrendador del inmueble descrito en la parte declarativa del presente convenio.

SEGUNDA.-LAS PARTES.- Se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento que se adjunta al presente convenio.

TERCERA. - PLAZO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. - Ambas partes hemos acordado como fecha límite de la entrega física, jurídica y material del inmueble el día 1º primero del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.



CUARTO. -INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. - En caso de incumplir las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento; los contratantes pactan que serán causales de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las siguientes:

- 1) Que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** destine el inmueble arrendado a un uso diferente al convenido.
- 2) Que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro del inmueble.
- 3) La omisión del pago de las rentas en el lugar, plazo y formas convenidas en el presente contrato.
- 4) Que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** no desocupe el inmueble al término de la vigencia del **“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”**, siempre y cuando este no se hubiese renovado por escrito.
- 5) Variar el inmueble dado en arrendamiento haciéndole modificaciones por **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** útiles o de ornato, sin la autorización por escrito de **“LA PARTE SOLICITANTE”**.
- 6) Subarrendar, traspasar o ceder sus derechos **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** respecto el inmueble materia de este contrato.
- 7) Que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** cause daños al inmueble materia de este contrato.
- 8) Guardar en el inmueble sustancias peligrosas, explosivas, o inflamables.
- 9) El fallecimiento de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**.
- 10) En caso de que el dólar o los índices del precio del consumidor tengan un incremento mayor al 20% veinte por ciento, la renta mensual tendrá que ser renegociada, en caso de que no se llegue a un acuerdo, se rescindirá el contrato.

Si **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** da motivo a la rescisión del presente contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere esta cláusula, se hará acreedor a una pena por el importe de un mes de la renta pactada.

QUINTA. -CLÁUSULA DE EJECUTABILIDAD. - En caso de que llegue el día que se pactó para desocupar totalmente el inmueble y esto no se haya verificado por cualquier



causa, se procederá a la ejecución de lo pactado en este convenio, relativo a la desocupación del inmueble.

Así mismo las partes pactan que en caso de **MORA EN EL PAGO** de la renta y de que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** incurra en mora en el pago de rentas en el lugar y tiempo convenidos en este contrato, motivará que deba de pagar a la **“PARTE SOLICITANTE”** un interés del 3.5% tres punto cinco por ciento mensual sobre saldos insolutos, intereses moratorios los cuales se causarán a partir del 5º quinto día del plazo establecido para el pago de la renta.

Sera primeramente cubierta la pena moratoria antes del pago del mes correspondiente, según lo dispone el artículo 1609 del Código Civil del Estado de Jalisco, esto independientemente de proceder a la rescisión del presente contrato.

En ambos casos se procederá además el pago de lo adeudado y el pago de las penas convencionales pactadas en la cláusula siguiente, procedimiento que se desahogará ante el C. Juez de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, acordando en este acto que los gastos, costas y demás honorarios que se generen en dicha ejecución serán cubiertos por la parte que incumpla.

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION.-

En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos de incumplimiento o rescisión del contrato por la **“PARTE SOLICITANTE”**, previstos en el **CONTRATO** o una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo, así como el presente convenio o sean exigibles las mismas, la parte interesada se sujetara a las reglas previstas por el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y formulara solicitud de ejecución forzosa, por escrito ante el Juez competente, debiendo precisar las causas motivadoras de la ejecución solicitada y los actos en que deba consistir dicha ejecución, debiendo acompañar el presente convenio sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y el contrato de arrendamiento que le dio origen, y de conformidad con lo siguiente:

- A)** Recibida la solicitud, el Juez competente examinará la personalidad del solicitante y si esta reúne los requisitos correspondientes, en su caso, decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma, y ordenará requerir a la parte contraria para



que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado es decir, acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas o en su caso acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato y el presente convenio o de lo contrario previa autorización judicial se procederá a su ejecución forzosa en forma inmediata.

- B) En caso de que **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** no cubra en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentre dentro de incumplimiento o causa de rescisión el Juez competente podrá ordenar que se lleve a cabo el embargo de bienes suficientes de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** para cubrir los montos, intereses y penalizaciones adeudadas y las que se pueden llegar a generar por conceptos gastos, costas y gastos de ejecución, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por parte de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**. Así mismo, **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** está conforme que deberá de subsistir esta obligación hasta la total entrega formal y material del inmueble a satisfacción de **“LA PARTE SOLICITANTE”**.
- C) El juez competente podrá ordenar por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente convenio, se proceda de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, otorgándose a **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** únicamente un plazo de gracia de 15 quince días naturales para la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, de conformidad a lo establecido por el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, quedando enterada en virtud de la celebración del presente convenio **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**.
- D) En la práctica de la diligencia de lanzamiento, previa orden del C. Juez competente de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, se podrán emplear los servicios de un cerrajero o en su caso romper las cerraduras necesarias de las puertas, así como el uso de la fuerza pública. Los bienes muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, fuera del

inmueble, y en caso de no encontrarse **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** se pondrá bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por **“LA PARTE SOLICITANTE”**.

- E) Una vez realizado el lanzamiento de **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**, se deberá poner a **“LA PARTE SOLICITANTE”** en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.
- F) Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, **LAS PARTES AUTORIZAN** que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.
- G) Sí durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno la **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** abandona el inmueble materia del presente acuerdo, la **“LA PARTE SOLICITANTE”** podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, si se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la **“LA PARTE SOLICITANTE”**, hasta que la **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”**.

SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES – CASUÍSTICA DE APLICACIÓN. -

- A) En caso de que la **“LA PARTE COMPLEMENTARIA”** no desocupe el inmueble **arrendado** y no lo entregue a la **“PARTE SOLICITANTE”**, dará motivo a que se entienda por renovado el contrato por un año más, pactando ambas partes que



por concepto de renta será por **\$10,000.00** (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) más impuesto al valor agregado mensuales.

El plazo del arrendamiento es una cláusula esencial en el presente contrato, por lo que la pena convencional se hará efectiva por el solo retraso de un día en la entrega del bien arrendado.

B) En caso de “LA PARTE COMPLEMENTARIA” quiera dar por terminado anticipadamente el presente contrato de arrendamiento, pagará a “LA PARTE SOLICITANTE” el resto de las rentas que queden pendientes, debiendo “LA PARTE COMPLEMENTARIA” devolver a “LA PARTE COMPLEMENTARIA” la posesión del inmueble objeto de este contrato, en el mismo buen estado en que lo recibe, junto con sus frutos mejoras y accesorios, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2044 del Código Civil del Estado de Jalisco.

C) En el caso de Rescisión del contrato, si “LA PARTE COMPLEMENTARIA” da motivo a la rescisión del presente contrato por incurrir en cualquiera de las causales a que se refiere el contrato, se hará acreedor a una pena por el importe de 2 dos meses de la renta pactada.

OCTAVA. -SENTENCIA EJECUTORIADA.- Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve para categoría de Sentencia Ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, en caso contrario seguirá surtiendo efectos como cualquier contrato no sancionado.

NOVENA. -VOLUNTAD SIN VICIOS.- Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

“LA PARTE COMPLEMENTARIA” manifiesta que es de su conocimiento que el Prestador del Servicio el MTRO. LUIS JORGE RAMÍREZ ROSALES y “LA PARTE



SOLICITANTE” tienen una relación laboral independiente de este convenio, estimando las partes que no afecta la imparcialidad del Prestador del Servicio, de conformidad con el artículo 18 fracción V de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que de igual forma solicitan y aceptan que sea presentado el servicio.

DÉCIMA. -TÍTULOS. - Los nombres o títulos que cada cláusula presenta, son únicamente con el fin de facilitar la identificación de las obligaciones en ellas consignadas y no constriñen la temática, obligaciones o contenidos que las mismas refieran.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDOS EXTRA CONTRACTUALES.- Ambas partes coinciden en que cualquier acuerdo previo que no conste en el presente acuerdo, se tendrá por sustituido en el presente, y cualquier acuerdo posterior a la firma del presente convenio deberá constar en convenio por escrito y firmado por ambos contratantes en un procedimiento de remediación ante este Centro de Mediación número 222 **GR Soluciones Jurídicas S.C.** y que sin dicha formalidad no tendrá valor ni fuerza obligatoria para las partes cualquier acuerdo verbal, telefónico electrónico u otro similar.

DÉCIMO SEGUNDA. - VALIDACION IJA.- Las partes manifiestan que es su voluntad el que el presente convenio final, sea validado y se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA. – CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. – Se integra al presente convenio preventivo el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre “**LA PARTE SOLICITANTE**” y “**LA PARTE COMPLEMENTARIA**”, el cual a la letra dice:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 2020

*En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco al día 02 del mes de marzo del año 2020 celebran por una parte el [N36-ELIMINADO 1] a través de su apoderada legal la [N37-ELIMINADO 1] a quien en lo sucesivo se le denominará como [N38-ELIMINADO 1] y el [N39-ELIMINADO 1] [N40-ELIMINADO 1] quien en lo sucesivo se les denominará como “**EL ARRENDATARIO**”, y ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones, estipulaciones y cláusulas:*

DECLARACIONES

1.- Declara [N41-ELIMINADO 1]



- a) Ser una Sociedad constituida bajo las leyes de Los Estados Unidos Mexicanos con fecha 04 de febrero de 1939, bajo la Escritura Pública número 845 pasada ante la fe del Notario Público Número 16 el Licenciado Luis C. Robles de la Ciudad de Guadalajara en Jalisco.
- b) Que su Apoderada Legal cuenta con las facultades suficientes y necesarias, según consta en la Escritura Pública número 3,316 pasada ante la fe del Licenciado José Ismael Toledo, Notario Público Número 30 de la ciudad de Zapopan, Jalisco. Las cuales no han sido modificados, revocados o limitados en forma alguna.
- c) Que cuenta con el siguiente Registro Federal de Contribuyentes: N42-ELIMINADO 7
- d) Ser propietario de la finca marcada N44-ELIMINADO 2
N43-ELIMINADO 2

2.- Declara "EL ARRENDATARIO":

- a) Ser mexicano, mayor de edad, así mismo bajo protesta de decir verdad, manifiesta no estar impedido por ninguna circunstancia para obligarse dentro del presente instrumento jurídico.
- b) Que tiene su domicilio ubicado en la N45-ELIMINADO 2
N46-ELIMINADO 2

c) Que conoce el estado físico y jurídico del inmueble, materia de este contrato.

d) Que el uso al que se destinará el inmueble, materia del presente contrato, es para consultorio médico exclusivamente.

e) Que es Médico Cirujano y Partero con Especialidad, legalmente registrados y autorizados ante las autoridades respectivas para el ejercicio de su profesión y la expedición de recetas y recibos de honorarios.

3.- Declaran N47-ELIMINADO y "EL ARRENDATARIO", a quienes en lo sucesivo de manera conjunta se les referirá como "LAS PARTES":

a) Tenerse por reconocida en forma expresa las personalidades con que se ostentan para la celebración del presente contrato.

b) Que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento, no existiendo por lo tanto en ninguna de ellas error, dolo o mala fe respecto de su contenido y alcances legales.

c) Que desean ambas partes celebrar el presente contrato de acuerdo con el contenido de las siguientes:

ESTIPULACIONES

- a) **Monto total:** \$60,000.00, (Sesenta mil pesos 00/100 m.n.)



- b) **Parcialidades mensuales:** \$5,000.00, (Cinco mil pesos 00/100 m.n.)
- c) **Día de pago:** los primeros 5 días del mes.
- d) **Vigencia:** 12 meses
- e) **Fecha inicio:** 02 de marzo de 2020 **fecha finalización:** 02 de marzo de 2021
- f) **Consultorio:** 12
- g) **Piso:** 2

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL HOSPITAL" entrega a "EL ARRENDATARIO" el señalado en la **ESTIPULACIÓN f)**, ubicado en el piso descrito en el **inciso g)** de las **ESTIPULACIONES** del edificio marcado N48-ELIMINADO 2

N49-ELIMINADO 2

V., dada la naturaleza del uso que se le dará al inmueble, materia del arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" declara en este acto que recibe el consultorio, en óptimas condiciones para el uso y fines estipulados.

SEGUNDA. - DESTINO. El destino que dará "EL ARRENDATARIO" será de consultorio.

TERCERA. - CONTRAPRESTACIONES. Ambas partes acuerdan que "EL ARRENDATARIO", pagará a "EL HOSPITAL" la cantidad señalada en la **ESTIPULACIÓN a)** y el cual será diferido en 12 pagos mensuales por la cantidad establecida en el **inciso b)** de las **ESTIPULACIONES**, a partir del día 02 de marzo del año 2020, mismos que deberán ser liquidados a más tardar los días marcados en el **inciso c)** de las **ESTIPULACIONES**.

En caso de incumplimiento por parte de "EL ARRENDATARIO" en el pago puntual de la renta, este deberá pagar un interés moratorio a razón del 3.5% (tres punto cinco por ciento) mensual, pactado de manera convencional según lo señala el numeral 1975 de Código Civil vigente para estado de Jalisco. De igual forma queda enterado "EL ARRENDATARIO" que, en caso de no cubrir el pago del importe de dos meses consecutivos de renta, tendrá por rescindido el presente contrato, sin responsabilidad de "EL HOSPITAL". En el entendido de que, si "EL ARRENDATARIO" decide dejar anticipadamente el bien inmueble material del presente contrato, este deberá pagar la totalidad del mismo.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración según lo acordado en el **inciso d)** de las **ESTIPULACIONES**, y si por alguna causa decide alguna de las partes concluirlo anticipadamente, deberá dar aviso por lo menos con 30 días antes, si no lo hiciera deberá pagar a manera de indemnización, el equivalente a un mes de renta. Así mismo si alguna de las partes incumpliera el contrato en alguna de sus cláusulas, estará obligada indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados, con una cantidad equivalente a un mes de renta, esto sin perjuicio de que el afectado pueda ejercer su derecho a demandar la rescisión del contrato o bien su cumplimiento forzoso.

QUINTA. - SUBARRENDAMIENTO, CESIÓN O TRASPASO. "EL ARRENDATARIO" no podrá subarrendar todo o parte del inmueble objeto de este contrato, así como tampoco ceder o traspasar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin el previo permiso por escrito de N50-ELIMINADO 1

SEXTA. - RENOVACIÓN. OCTAVA. - RENOVACIÓN. Al término del presente contrato, si ambas partes lo acuerdan, podrán llevar a cabo la renovación de este; debiendo **"EL ARRENDATARIO"** dar aviso a **"EL HOSPITAL"** un mes antes a la vigencia del presente contrato, para que por escrito se lleve a cabo la renovación correspondiente.

De lo contrario, los contratantes pactan que, si al vencimiento del contrato **EL ARRENDATARIO** no avisa a **"EL HOSPITAL"** para que se lleve a cabo la renovación del contrato por escrito, se tendrá por renovado el contrato, pactando ambas partes que por concepto de renta del inmueble se incrementara en un 50% por los siguientes 12 meses.

SÉPTIMA. - PENALIZACIÓN. Los contratantes convienen que, si **"EL ARENDATARIO"** no desocupa el inmueble arrendado, en el supuesto en que decida no renovar el presente contrato, dará motivo a que se le aplique una pena equivalente al 50% de las rentas que debieron pagarse durante la vigencia de este contrato, esta pena se hará efectiva conforme lo establecen los artículos 1310 y 1316 del Código Civil para el Estado de Jalisco

OCTAVA. - DERECHO DE TANTO Y DE PREFERENCIA. **"EL ARRENDATARIO"** renuncia expresamente a su derecho de preferencia establecido por los artículos 2026, 2027 y 2028 del Código Civil del Estado de Jalisco, en caso de que el vencimiento de este contrato **"EL HOSPITAL"** desee seguirlo arrendando, así mismo, renuncia a su derecho al tanto para el caso de que **"EL HOSPITAL"** decida venderla.

NOVENA. - HORARIO. **"EL ARRENDATARIO"** utilizará el área de consultorios única y exclusivamente dentro del horario establecido que será de las **09:00 a las 20:30 de lunes a viernes y los sábados de 09:00 a 15:00** y solamente para Consulta Externa y no podrá utilizarlo para ningún otro fin, ni fuera de las horas establecidas, cabe mencionar que en un caso extraordinario que **"EL ARRENDATARIO"** requiera ingresar al consultorio fuera de los horarios establecidos tendrá que registrarse en el libro que para tal efecto estará siempre en poder del vigilante, debiendo entonces, dejar asentada la hora de entrada como de salida, esto con el fin de garantizar la seguridad para todos y cada uno de los arrendatarios.

DÉCIMA. - ENTREGA DEL BIEN. Es responsabilidad del **"EL ARRENDATARIO"** los desperfectos que surjan por el uso del consultorio por lo tanto al momento de concluir con el contrato **"EL ARRENDATARIO"** deberá entregar a **"EL HOSPITAL"** en el mismo buen estado en que se le entrego inicialmente, obligándose a pagar la renta hasta que entregue el bien en las condiciones que lo recibió tal como lo señala el artículo 2009 del Código Civil de Jalisco, renunciando expresamente al derecho de prórroga establecido por el artículo 2051 del Código Civil para el estado de Jalisco.

En caso de que no fuera así se utilizara el depósito para reparar todos y cada uno de los desperfectos ocasionados por **"EL ARRENDATARIO"**, y en caso de que no fuera suficiente **"EL ARRENDATARIO"** deberá cubrir la diferencia.

DÉCIMA PRIMERA. - LICENCIAS, PERMISOS Y AVISOS. Será responsabilidad de **"EL ARRENDATARIO"** tramitar las licencias, permisos, avisos de funcionamiento y/o cualquier otro que la autoridad sanitaria le requiera para la operación normal del consultorio motivo del arrendamiento, es así como a partir de la celebración del presente contrato **"EL ARRENDATARIO"** tendrá un plazo de 4 meses para entregar a **"EL**

HOSPITAL” copia simple del documento correspondiente sellado por la autoridad sanitaria.

Al término de la vigencia de este contrato y en caso de que **“LAS PARTES”** no lo renueven, **“EL ARRENDATARIO”** deberá de realizar las diligencias correspondientes para dar de baja o en su caso cancelar cualquier licencia, permiso y/o aviso de funcionamiento, en caso contrario, todas las obligaciones contraídas en el presente contrato quedaran vigentes hasta la vigencia de dichos permisos, licencias y/o avisos de funcionamiento y pueda darse tramite a un nuevo arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. – DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARRENDATARIO.

- a) Queda prohibido guardar, conservar o tener cualquier material explosivo, inflamable o que represente un riesgo ya bien para el inmueble o las personas que lo comparten, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que sea causados por tal motivo.
- b) Queda prohibido realizar o modificar cualquier estructura del consultorio sin el consentimiento de **“EL HOSPITAL”**, en caso contrario será responsable de las reparaciones que sean necesarias para volver a su estado natural, esto antes del término del contrato.
- c) Deberá mostrar a **“EL HOSPITAL”** cuantas veces sea necesario el consultorio esto con la finalidad de cerciorarse que se encuentra en perfectas condiciones.
- d) Deberá hacer un consumo moderado de la energía eléctrica, en caso de que a **“EL HOSPITAL”** le parezca excesivo dicho consumo será acreedor a una penalización.
- e) **“EL ARRENDATARIO”** será el único responsable por los bienes que introduzca dentro del inmueble, así como de contar con las llaves del bien arrendado.
- f) Dar cumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010 y las demás leyes y/o reglamentos aplicables.

ARRENDADOR.

- a) Está obligado a entregar la factura correspondiente al pago de la renta mensual con los requisitos que marca la ley.
- b) Se obliga a respetar en todo momento lo pactado dentro del presente contrato, como lo es su vigencia y precio.
- c) No será responsable de la seguridad de los bienes y valores que el arrendatario introduzca dentro del inmueble.

DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. “EL ARRENDATARIO” es médico profesional independiente, y por lo tanto es el único responsable profesionalmente por el tratamiento y cuidado de sus pacientes, por lo tanto, en esta cláusula queda establecido que **“EL ARRENDATARIO”** deslinda en todo momento a **“EL HOSPITAL”** de cualquier responsabilidad al respecto.

DECIMA CUARTA. - RECAUDACIÓN IMPUESTO. “EL ARRENDATARIO”, de conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, se compromete a informar de manera mensual o anual a “EL HOSPITAL” sobre las percepciones que obtuvo ya sea en efectivo o en especie por motivo de los servicios prestados en el consultorio que se da en arrendamiento, debiendo entregar el equivalente al 3% de lo informado a “EL HOSPITAL” para la retención del Impuesto Sobre Remuneración al Trabajo Personal no Subordinado.

DÉCIMA QUINTA. - PREFERENCIA. “EL ARRENDATARIO” dará preferencia a “EL HOSPITAL” para efecto de ingresar a sus pacientes a hospitalización, cirugía o tratamientos médicos.

DÉCIMA SEXTA. – OBLIGACIONES EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- Queda estrictamente prohibido a “EL ARRENDATARIO” destinar el inmueble arrendado para almacenar producto de algún delito, así como el almacenaje, producción, comercialización, o cualquier otra actividad relacionada con sustancias tóxicas, inflamables, enervantes, estupefacientes o cualquier otro material, armamento o equipo prohibido por las leyes, así como permitir que algún (algunos) tercero(s) utilice(n) el inmueble para la comisión de delitos de cualquier índole. Asimismo, “EL ARRENDATARIO” se obliga a pagar la contraprestación pactada, así como todos y cada uno de los servicios contratados en el inmueble, y en general cualquier prestación derivada del presente contrato, a través de dinero obtenido por actividades lícitas.

La violación de esta cláusula será motivo de rescisión inmediata del presente contrato, obligándose “EL ARRENDATARIO” a procurar mantener a salvo a “EL ARRENDADOR”, respecto de sus derechos, garantías y patrimonio, de acuerdo con la Ley Federal de Extinción de Dominio.

“EL ARRENDATARIO” desde este momento acepta expresamente que está prohibido el uso de “EL INMUEBLE” arrendado para fines ilícitos.

“EL ARRENDATARIO” acepta que si durante el uso y goce de “EL INMUEBLE” dado en arrendamiento, este sea destinado por el propio arrendatario y/o familiares y/o cualquier persona física que la componen y/o cualquier persona que se encuentre laborando para la misma, para un fin que sea considerado ilícito por autoridad ministerial y/o judicial y que por consiguiente diere motivo al inicio de un juicio autónomo de extinción de dominio respecto de “EL INMUEBLE” dado en arrendamiento por considerar que cualquiera de las personas señaladas anteriormente como responsables del fin ilícito que se le está dando a “EL INMUEBLE”, desde este momento exonera a “EL ARRENDADOR” de cualquier responsabilidad dentro del citado juicio, salvo prueba en contrario.

“EL ARRENDATARIO” acepta que, si durante la ocupación que mantenga en calidad de inquilino sobre “EL INMUEBLE” materia de este contrato de arrendamiento, tuviese conocimiento que, sin su consentimiento, se estuviesen cometiendo actos que estimare ilícitos en “EL INMUEBLE” arrendado, se obliga “EL ARRENDATARIO” a dar aviso de manera inmediata a las autoridades ministeriales y/o penales correspondientes, así como a “EL ARRENDADOR”.

En caso de que “EL INMUEBLE” arrendado se viese involucrado durante la ocupación de “EL ARRENDATARIO”, en actos ilícitos, y estos se estimasen responsabilidad de “EL ARRENDATARIO” y derivado de ello, se iniciase un juicio de extinción de dominio, y por virtud de la sentencia dictada en el mismo, operase esa acción legal sobre dicho



inmueble a favor del estado, "**EL ARRENDATARIO**", se obliga en todo momento, a pagar a "**EL ARRENDADOR**", el valor total del inmueble, a partir de la fecha en que se haya decretado en forma definitiva la extinción de dominio a favor del Estado Mexicano y en perjuicio de "**EL ARRENDADOR**" o del propietario el monto equivalente al avalúo comercial del inmueble realizado por "**EL ARRENDADOR**".

DÉCIMA SÉPTIMA. - GASTOS Y COSTAS. El arrendatario será responsable de los gastos y costas que se deriven por motivo de cualquier controversia suscitada con respecto de este contrato ya sea en forma judicial o extrajudicial, así mismo, se impone como pena convencional la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 m.n.) por dicha situación.

DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación del presente contrato, se someten, expresamente, las partes a los tribunales del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes manifiestan no tener duda alguna en cuanto a la responsabilidad y alcances jurídicos y legales del presente contrato.

RATIFICACIÓN.- Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican, y firman para constancia. Los documentos señalados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron cotejados con sus originales por el suscrito prestador del servicio dejando copia de los mismos en el presente convenio los cuales fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los expidieron por lo que resultan idóneos.

Por otra parte, se solicita que una vez que se haya validado el presente acuerdo de voluntades, se expida a favor de "**LAS PARTES**", 2 dos copias certificadas del acuerdo que recaiga al presente convenio mediante el cual se **SANCIONE** este instrumento.

Así mismo, y previo el pago de los derechos correspondientes se expida para "**LAS PARTES**" 2 dos juegos de copias certificadas del presente convenio, así como de la validación y sanción de este.

AUTORIZADOS. - Asimismo autorizamos N11-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 1

N10-ELIMINADO 1

para que indistintamente recojan cualquier tipo de notificaciones y documentos relacionados con este trámite y sanción.



Lo anterior a efecto de que se resuelva conforme a derecho corresponda y en su caso proceda con la sanción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa, y su correlativo el numeral 27 del Reglamento de Métodos Alternos de solución de Conflictos y Validación.

UNA VEZ QUE LAS PARTES LEYERON EL PRESENTE CONVENIO, Y ENTERADOS PLENAMENTE DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN Y RATIFICAN PARA SU DEBIDA CONSTANCIA ANTE LOS PRESTADORES DE SERVICIO QUE INTERVINIERON EN ESTE ACTO, QUEDANDO UN JUEGO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, OTRO PARA EL ARCHIVO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, UN DUPLICADO PARA EL REGISTRO DE LEY ANTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y UNO MÁS PARA DAR VISTA A LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL ESTADO.

N23-ELIMINADO 6

N24-ELIMINADO 6


PRESTADOR DEL SERVICIO
MTRO. LUIS JORGE RAMÍREZ ROSALES
Certificado por el IJA # 824



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3866/2020
Expediente Centro: 6/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 23 VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 20 veinte de marzo del año 2020 dos mil veinte, por N28-ELIMINADO 1 representando a N29-ELIMINADO 1 N30-ELIMINADO 1 con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y N31-ELIMINADO 1, ante el prestador del servicio LUIS JORGE RAMIREZ ROSALES con número de certificación 824, adscrito al centro acreditado con número 222, denominado GR SOLUCIONES JURÍDICAS, S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE
JOPC/RGHD/VCLR



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23,889
TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO A 12
DE AGOSTO DEL AÑO 2020



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción VI de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."